

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
NO. 17 DE 2015 “CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA - ESPINAL -
GIRARDOT” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOVÍA
NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por los artículos séptimo y octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y por la otra parte **NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.638.705 en su calidad de representante legal, quien obra en nombre y representación de la sociedad concesionaria **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** (el “**CONCESIONARIO**” y conjuntamente con la ANI, las “**PARTES**”), sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. 900.903.279-8, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ No. 5** al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la ANI, en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura de transporte que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, es función general de la ANI “*identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*”.
3. Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración y presentarlos de forma confidencial bajo reserva a consideración de las entidades competentes.
4. Que haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 la estructura plural denominada “**PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT**” mediante comunicación No. 2014-409-040711-2 presentó propuesta de Prefactibilidad de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolsos públicos.

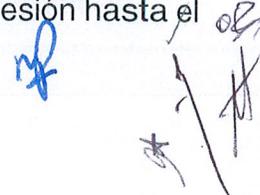
MP

✓

✓

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
NO. 17 DE 2015 "CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA - ESPINAL -
GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOVÍA
NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

5. Que mediante oficio No. 2015-409-001996-2 del 15 de enero de 2015, la citada estructura plural presentó propuesta de Factibilidad. ✓
6. Que una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad, emitidos los conceptos de que trata la Ley 1082 de 2015, y la recomendación de aprobación de la propuesta en etapa de Factibilidad presentada por "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT" efectuada por el Comité de Contratación de la ANI en sesión del 13 de julio de 2015, se consideró que la propuesta presentada era Viable. ✓
7. Que mediante el Oficio No. 2015-409-042111-2 del 13 de julio de 2015 la "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT" aceptó de manera irrevocable los términos y condiciones de la Factibilidad del proyecto. ✓
8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, logrando el acuerdo entre la entidad y el originador del proyecto, el 13 de julio de 2015 la ANI publicó en el SECOP los documentos correspondientes a los documentos del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada señalando las condiciones que debían cumplir los interesados, la minuta del contrato, sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones de selección abreviada de menor cuantía y demás documentos correspondientes al Proceso de Asociación Público Privada No. VJ-VE-APP-IPV-005-2015. ✓
9. Que no se presentaron manifestaciones de interés en el proceso de Asociación Público Privada No. VJ-VE-APP-IPV-005-2015, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, mediante Resolución No. 1579 del 15 de septiembre de 2015, la ANI adjudicó el contrato de concesión objeto del proceso de Asociación Público Privada referido, a la ESTRUCTURA PLURAL DENOMINADA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA-GIRARDOT en su condición de originadora del Proyecto. ✓
10. Que con base en lo anterior, el 30 de octubre de 2015, se celebró entre la ANI y la Concesionaria, el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, el cual contempla como objeto *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto."* (el "**CONTRATO DE CONCESIÓN**").
11. Que mediante Otrosí No 1 suscrito el 16 de diciembre de 2015 se amplió el plazo para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión hasta el 23 de diciembre de 2015.



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
NO. 17 DE 2015 “CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA - ESPINAL -
GIRARDOT” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOVÍA
NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

12. Que mediante Otrosí No. 2 suscrito el 17 de marzo de 2016 se modificó la Tabla No. 7 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión en relación con el equipo mínimo a entregar a la Policía de Carreteras así como del plazo para su entrega. ✓
13. Que mediante Otrosí No. 3 suscrito el 19 de agosto de 2016, se modificaron los plazos estimados de las fases de la Etapa Preoperativa, el plazo para la acreditación del cierre financiero y la programación de obras, en lo relacionado con el plazo máximo de ejecución de obras en la Unidad Funcional 4. ✓
14. Que mediante Otrosí No. 4 suscrito el 24 de marzo de 2017, se acordaron los términos para adelantar ante el Ministerio de Transporte el trámite de la modificación de la Resolución No. 2109 de 2015 *“Por la cual se reubica la estación de Peaje denominada El Patá, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Neiva – Girardot”* y se aclaró el alcance de la Unidad Funcional 1. ✓
15. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2016-409-110513-2 del 2 de diciembre de 2016, el Concesionario solicitó la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión No. 17 de 2015 con el fin de *“aclarar el entendimiento de todas las Partes, según el cual en el evento de la inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la ley 80 de 1993 se aplicarán las disposiciones sobre toma de posesión a favor de los prestamistas bajo el Contrato de Concesión”*. ✓
16. Que mediante oficio radicado ANI No. 2016-101040960-1 del 29 de diciembre de 2016, la entidad dio respuesta a la solicitud en comentario manifestando lo siguiente: ✓

“(…) si bien es cierto, que dentro de las causales de toma de posesión no se encuentra taxativamente prevista la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, también lo es, por un lado, que la causal (i) antes enunciada consagró que el incumplimiento de las obligaciones del contrato de crédito en que incurra el concesionario, puede dar lugar a que el financiador ejerza el derecho de toma de posesión; y por el otro, que la entidad no realizó condicionamiento alguno al concesionario y a los prestamistas frente a las estipulaciones del contrato de crédito, si no que se limitó a evaluar las condiciones básicas relacionadas con el valor del crédito, plazo, las características de los acreedores, desembolso de los recursos, las condiciones precedentes para ello y las garantías otorgadas por el concesionario, entre otros, de manera que lo solicitado puede enmarcarse en el mismo numeral.

mf
↑
S
st

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
NO. 17 DE 2015 "CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA - ESPINAL -
GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOVÍA
NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

De conformidad con lo expuesto, no procede la suscripción de un otrosí al contrato para modificar lo correspondiente a las causales de toma de posesión del proyecto, aclarando que tal como se ha expuesto, ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del contratista, se respetarán los derechos de los financiadores que estén consagrados en el contrato de crédito, y que vayan más allá de lo previsto en el contrato de concesión, siempre y cuando, se cumplan las condiciones y los procedimientos establecidos en la Sección 3.13 del Contrato de Concesión para la toma de posesión del proyecto".

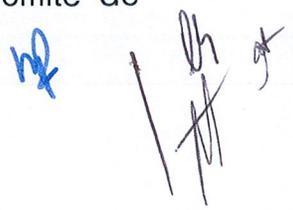
17. Que si bien, la entidad no encontró necesaria la modificación del Contrato de Concesión, sí consideró viable la toma de posesión por parte de los financiadores ante la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Contratista, siempre y cuando tal circunstancia se encontrara prevista dentro del contrato de crédito. ✓
18. Que los financiadores han reiterado la necesidad de contar con la opción de Tomar Posesión del Proyecto ante la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario, y en tal sentido, han solicitado que tal derecho conste en una modificación al Contrato de Concesión, la cual hará parte integral del mismo. ✓
19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas ("**APP**") son instrumentos de vinculación de capital privado para la financiación tanto de una infraestructura pública, como de sus servicios relacionados. En consideración a la relevancia de la inversión privada en los proyectos de APP, la entidad reconoce la importancia de garantizar los derechos de los financiadores, quienes aportan los recursos de deuda necesarios para la financiación del proyecto. Así pues, está comprometida en otorgar la seguridad jurídica suficiente que permita impulsar la participación de los financiadores en el desarrollo de proyectos de infraestructura, y en tal sentido, brindar claridad sobre las obligaciones y derechos de los mismos. ✓
20. Que la Sección 3.13 de la Parte General del Contrato de Concesión, establece dos causales para que proceda la toma de posesión del Proyecto por parte de los financiadores, la primera relacionada con el incumplimiento de las obligaciones financieras del concesionario y la segunda, con la ocurrencia de eventos que den lugar a que se declare la Terminación Anticipada del Contrato en los términos previstos en la Sección 17.2(a). ✓
21. Que dentro de las causales antes mencionadas, no se encuentra incluida la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del contratista, razón por la cual, es necesaria la suscripción de un otrosí, a través del cual se modifique la Secciones 3.13(a), 3.13(d)(v), 17.2(b)(iii) y 17.3(b) y se adicione

mf
of
[Handwritten signature]

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
NO. 17 DE 2015 “CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA - ESPINAL -
GIRARDOT” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOVÍA
NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

la Sección 3.13(d)(viii) de la Parte General del Contrato de Concesión, relacionadas con la toma de posesión del Proyecto por parte de sus financiadores. ✓

22. Que en el evento que ocurra la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del contratista, se daría lugar a la aplicación de la norma prevista en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, según la cual, ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, el contratista cederá el contrato y únicamente si ello no es posible, renunciará a su ejecución.
23. Que la declaración de una inhabilidad sobreviniente no está prevista como causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión. No obstante, el artículo 9 de la ley 80 de 1993 establece la consecuencia que debe generarse en caso de que llegare a sobrevenir la inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, y que no sea posible la cesión del contrato, que consiste en la renuncia a su ejecución. ✓
24. Que, así mismo, resulta necesario definir que en caso de que por cualquier motivo no sea posible la cesión del Contrato y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 el Concesionario deba renunciar a su ejecución, se liquidará el Contrato de Concesión y se aplicarán las fórmulas de liquidación anticipada contenidas en la Sección 18.3 de la Parte General, según corresponda de acuerdo con la fase de ejecución en que se encuentre el Contrato de Concesión. ✓
25. Que mediante memorando radicado ANI 2017-101-004704-3 del 22 de marzo de 2017, que hace parte integral del presente documento, la Gerencia de Asesoría Legal de la Vicepresidencia Jurídica, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí. ✓
26. Que mediante memorando radicado ANI 2017-310-004865-3 del 24 de marzo de 2017, que hace parte integral del presente documento, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí. ✓
27. Que mediante oficios radicados en la ANI bajo los No 2017-409-025346-2 del 9 de marzo de 2017 y No 2017-409-025346-2 del 22 de marzo de 2017, que hace parte integral del presente documento, la sociedad HMV CONSULTORÍA S.A.S, quien ejecuta la interventoría del Contrato de Concesión, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí. ✓
28. Que el presente Otrosí No. 5 fue aprobado mediante Acta del Comité de Contratación el día 3 de abril de 2017. ✓



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
NO. 17 DE 2015 "CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA - ESPINAL -
GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOVÍA
NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la Sección 3.13(a) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera: ✓

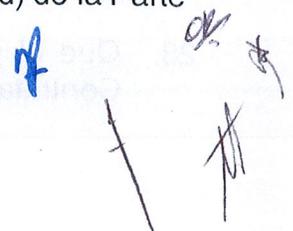
"(a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:

- (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar- cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas; ✓*
- (ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General; o ✓*
- (iii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993." ✓*

CLÁUSULA SEGUNDA. - Modificar la Sección 3.13(d)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera: ✓

"(v) Si la causal de toma de posesión es (1) el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 17.2(a) o (2) el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, la ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI." ✓

CLÁUSULA TERCERA. – Adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.13(d) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
NO. 17 DE 2015 “CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA - ESPINAL -
GIRARDOT” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOVÍA
NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

“(viii) Acaecida una inhabilidad sobreviniente (i) sin que los Prestamistas ejerzan su derecho de tomar posesión del presente Contrato en los términos señalados en la Sección 3.13(a)(iii) de esta Parte General; o (ii) habiendo ejercido tal derecho la ANI no autorizare al nuevo Concesionario en los términos de la Sección 3.13(f) de esta Parte General, se terminará el presente Contrato siguiendo los lineamientos del artículo 9 de la ley 80 de 1993 que obliga a la renuncia a la ejecución del mismo, caso en el cual se aplicarán las fórmulas de liquidación previstas en el Capítulo XVIII del presente Contrato. En caso de que los Prestamistas decidan no ejercer la toma de posesión, se entenderá que no ha sido posible ceder el presente Contrato en los términos del artículo 9 de la ley 80 de 1993, y por tanto, se entenderá que se renuncia al mismo.”

CLÁUSULA CUARTA. – Modificar la Sección 17.2(b)(iii) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

“(iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en las Secciones 3.4(g), 3.4(j), 3.17, 7.4, 8.1(f), 8.2(i), 8.3 y 13.3(d) de esta Parte General, siempre y cuando los mecanismos de Compensación de que trata la Sección 3.2 de esta Parte General resulten insuficientes para compensar el Valor de los Riesgos Materializados, conforme con la fórmula prevista según la fase o etapa en que se encuentre el proyecto.”

CLÁUSULA QUINTA. – Modificar la Sección 17.3(b) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

“(b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, la ANI podrá, previa terminación del presente Contrato, contratar un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.”

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015 no modificadas por el presente Otrosí No. 5, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente Otrosí No. 5 no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PREVALENCIA. El presente Otrosí No. 5 prevalece en su contenido sobre las disposiciones del Contrato de Concesión en caso de discrepancia entre los dos documentos.

nf
sk

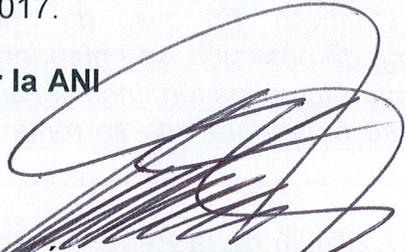
OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 17 DE 2015 "CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

CLÁUSULA OCTAVA. – RIESGOS Y OBLIGACIONES. El presente Otrosí No. 5 no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí No. 5 se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017.

Por la ANI


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


NELSON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ
Representante Legal
Autovía Neiva Girardot S.A.S.

Proyectó aspectos técnicos: Olga Nathalia Vargas - Líder equipo de apoyo a la supervisión
Revisó aspectos técnicos: Daniel Francisco Tenjo Suarez – Gerente de Proyectos Carreteros VGO
Proyectó aspectos jurídicos: Lilian Johana Correa – Apoyo Jurídico Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente Funcional G2 Grado 09 Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico
Revisó aspectos financieros: Luis Alejandro Perdomo – Apoyo Financiero a la supervisión
Aprobó aspectos financieros: Oscar Laureano Rosero Gerente Financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual
Proyectó aspectos de Riesgos: Carlos Andrés Barrera Pesca - Apoyo Gerencia de Riesgos
Revisó aspectos de Riesgos: Poldy Paola Osorio – Gerente G.I.T. Riesgos
Aprobó aspectos de Riesgos: Jaime García Méndez –Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.